

### Consulta SIGED

#### **RESTITUCION DE DERECHOS: DECLARACIONES JURADAS QUE COMPLEMENTAN INFORMACIÓN OMITIDA EN LA FACTURA POR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**

Se consulta respecto a si la Declaración Jurada y el contrato por servicio de producción por encargo presentados por la empresa beneficiaria para respaldar su solicitud, pueden subsanar los errores u omisiones incurridas en la emisión y descripción de las facturas por servicios para efectos de la obtención del beneficio devolutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback<sup>1</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias (en adelante Procedimiento de Restitución), así como el numeral 3) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N.° 138-95-EF/15<sup>2</sup>.

Para los fines propios de la presente consulta debemos reiterar y ampliar lo opinado mediante el Informe N.° 29-2010-SUNAT-2B4000<sup>3</sup>, en el sentido que la **declaración jurada** emitida por la empresa a la que se le encarga la producción no puede constituirse en un medio sucedáneo que acredite la prestación de un servicio de producción, vale decir que en modo alguno puede sustituir o enmendar los errores en la emisión de la factura comercial. Incluso si existiera un **contrato privado** que fije las condiciones en las cuales se realizará el servicio de producción por encargo, es importante recoger sobre el particular el criterio jurisprudencial del Tribunal Fiscal<sup>4</sup> respecto a que un contrato de prestación de servicios de producción por sí solo no acredita ni es prueba fehaciente de la prestación del servicio de producción, ya que el locador puede finalmente no cumplir con su obligación de prestar el servicio de producción.

Al respecto cabe indicar que el contrato de prestación de servicio es complementario a la factura que el locatario emite cuando ha cumplido con prestar el servicio de producción, documento que adicionado a la factura, recién prueba de forma fehaciente la prestación del tipo de servicio pactado, razón por la cual éste documento (factura) debe describir o especificar claramente el tipo de servicio prestado, dado que su presentación resulta obligatoria para el beneficiario conforme a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N.° 138-95-EF/15 modificado por la Resolución Ministerial N.° 195-95-EF.

En consecuencia, podemos concluir que en modo alguno los errores incurridos en la emisión de la factura, respecto a la descripción del tipo de servicio, pueden ser corregidos o complementados por una declaración jurada o el contrato privado que pretende detallar tal servicio. Adicionalmente, debemos precisar que el numeral 1.9) del artículo 8° Requisitos de los Comprobantes de Pago, ordena que el Comprobante de Pago debe contener como información no necesariamente impresa, la descripción o tipo de servicio prestado.

<sup>1</sup> El precitado artículo estipula que la solicitud de restitución de derechos tiene el carácter de Declaración Jurada, estableciéndose los requisitos que debe contener la misma, bajo apercibimiento de ser rechazada por la Administración Aduanera.

<sup>2</sup> El inciso b.4) del numeral 5) del Acápite Presentación de la solicitud de restitución del rubro VII Descripción del Proceso del Procedimiento INTA-PG.07 (v.3), dispone textualmente que el beneficiario debe presentar una copia de la factura que acredite el servicio prestado en caso de producción o elaboración por encargo.

<sup>3</sup> Informe publicado en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2010/informes/i29-2010.pdf>

<sup>4</sup> Este mismo criterio ha sido reiterado por el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones N.° 05592-A-2005, 08763-A-2005 y 08922-A-2008.